



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-594-SPA-359 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a que presuntamente: (...) son tres perros de raza que se encuentran dos de ellos en una terraza sin limpieza alguna de heces y orina el otro se alcanza a observar en la cochera, a la intemperie, lo que ocasiona maltrato a los animales y mal olor en la redonda. Así como el malestar de los mismos ya que ladran constantemente tratando de llamar la atención del dueño (...) [En el domicilio ubicado en calle Monrovia, número 506, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Monrovia, número 506, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, durante el segundo reconocimiento de hechos, llevado cabo en el domicilio anteriormente señalado, constató que al interior de dicho inmueble habitan cuatro ejemplares caninos con las siguientes características:

- Dos caninos cruza de Schnauzer machos, color negro, de un año de edad, los cuales presentan una condición corporal acorde a su talla, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.



- Un canino de raza Schnauzer macho, de 13 años de edad, el cual presenta una condición corporal de acorde a su talla; así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Un canino raza Yorkshire Terrier macho, de 11 años de edad, el cual presenta una condición corporal de acorde a su talla; así como comportamiento sociable, sin lesiones o enfermedades.
- Los caninos son alojados durante el día en el patio del inmueble, cuentan cada uno con una casa para resguardo de la intemperie, así como agua y alimento a libre acceso.

<p>Fotografía 1.- Schnauzer macho, 1 año (1)</p> 	<p>Fotografía 2.- Schnauzer macho, 1 año (2)</p> 
<p>Fotografía 3.- Yorkshire Terrier macho, 11 años</p> 	<p>Fotografía 4.- Schnauzer macho 13 años</p> 

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0312-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo a cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Monrovia, número 506, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, personal de esta Entidad constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protejan de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamporrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

E.MKCH/JMNG*